

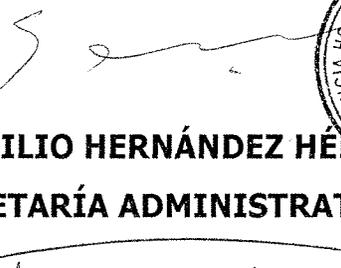
### RESOLUCIÓN 044 -17-CM

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, trece (13) de marzo del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **044-17-CM** intitulada **"SE SOLICITA CANCELACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA HR-AWI"**, presentada por la Abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9359, en su condición de Apoderada Legal de la empresa mercantil **AGRICOLA TORNABE S.A DE .CV (AGROTOR).**- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha seis (6) de marzo del dos mil diecisiete (2017) la abogada **GLORIA CARIDAD ALAVARADO CASTRO** en su condición antes descrita presento solicitud contraía a obtener **CANCELACION DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA para la aeronave HR-AWI.**-**SEGUNDO:** Que el informe del Departamento de Registro Aeronáutico se desprende que no existe algún tipo de gravamen que altere o modifique la situación jurídica sobre la aeronave HR-AWI.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE** a la solicitud de Cancelación de Marcas de Nacionalidad y Matricula Hondureña. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 61 de la Ley de Aeronáutica Civil indica que para cancelar los distintivos de nacionalidad y matricula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en Ley y sus Reglamentos **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 67 de la Ley de Aeronáutica Civil establece las causales por las cuales podrá cancelar una marca y matricula de nacionalidad, consignándose entre estas, que la misma se puede cancelar a solicitud del propietario o del

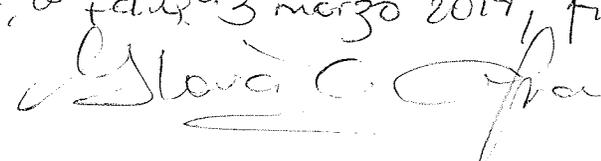
operador siempre que esta no estuviese gravada.- **CONSIDERANDO (4):** Que es facultad de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cancelar los certificados de matrícula de las aeronaves.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 61, 67 de la Ley de Aeronáutica Civil; 64 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada GLORIA CARIDAD ALVARADO CASTRO en su condición antes referida, consecuentemente se cancela de pleno derecho las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña **HR-AWI** ostentada por la aeronave Marca y Modelo: **BELL HELICOPTER TEXTRON 407**, serie: **53978**.- **SEGUNDO:** La Sociedad Mercantil **AGRICOLA TORNABE S.A DE .CV (AGROTOR)**, queda obligada a inscribir en el **REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL** la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes. **TERCERO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenciones internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC).- **CUARTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno.- **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR GENERAL**



  
**ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**



En la misma ciudad, con fecha 15 de marzo 2017,  
notificada a la abg. Gloria Alvarado, cuyo expediente  
044-2017, de fecha 3 marzo 2017, fue para cancelar  
  
  


## RESOLUCIÓN NO. 306-16-MM

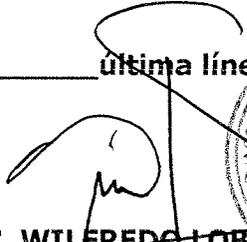
**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de mayo del año dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver en relación al expediente No. **306-16-MM** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA ASIGNACIÓN DE MARCA DE NACIONALIDAD, MATRICULA HONDUREÑA Y CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD EXPERIMENTAL A FAVOR DE UNA AERONAVE, PARA SER UTILIZADA COMO TRANSPORTE DE SERVICIO PRIVADO, CON PROPOSITOS PARTICULARES Y PRIVADOS DEL PROPIETARIO Y SIN REMUNERACION ALGUNA.- SE SEÑALA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTAN DICHA PETICION Y SE SOLICITA QUE LOS MISMOS SEAN ARRASTRADOS A ESTA SOLICITUD.- PODER."** presentada por el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MACROECONOMIA S. DE R. L.**

**ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MACROECONOMIA S. DE R.L.**, tal como lo acredita con carta poder debidamente autenticada, presentó solicitud contraída a obtener la marca de nacionalidad y matrícula para la aeronave: **MARCA: MESSERSCHMITT BOLKON BLOHM GM, FABRICANTE Y MODELO: BO.105.M, SERIE: 5008, AÑO: 1980**, que ostentaba la matrícula N500BX.

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de noviembre de (2016), la Secretaría Administrativa dispuso mantener en suspenso la sustanciación de la presente solicitud debido a que el abogado impetrante presentó un Recurso de Reposición, mismo que estaba pendiente de resolución por el órgano que estaba conociendo el asunto, lo anterior de que en virtud que dicha resolución era vinculante con las presentes diligencias.- **TERCERO:** En vista del desistimiento del Recurso de Reposición antes mencionado y presentado por el abogado impetrante en la Secretaría General de la Secretaría de Defensa Nacional, mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se continuo con el proceso de las presentes diligencias solicitando informe si era procedente o no la aprobación de la solicitud planteada, por los Departamentos de Estándares de Vuelo y Registro Aeronáutico Nacional quienes a lo solicitado se pronunciaron de manera **DEFAVORABLE.- CUARTO:** En fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se resolvió el escrito de manifestación presentado por el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE**, en su condición ya señalada, para que el expediente fuese devuelto al departamento de Estándares de Vuelo con el propósito de que amplié su informe emitido en fecha once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017); a lo que el Departamento de Estándares de Vuelo ratifico ampliando su informe en el cual **No procede la emisión de un Certificado de Aeronavegabilidad estándar ni es elegible para un certificado Especial con categoría Experimental.** Turnándose las diligencias al Departamento de Asesoría Técnico Legal.- **CUARTO:** En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió el Dictamen correspondiente declarando **IMPROCEDENTE** la solicitud de asignación de Marca de Nacionalidad y Matrícula Hondureña presentada por el abogado impetrante, lo anterior por no cumplir con las formalidades establecidas en la Ley Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles y después de un análisis técnico y de la

normativa aeronáutica vigente no cumple con dichas disposiciones.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que es facultad expresa de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil expedir los certificados de matrícula de las aeronaves. **CONSIDERANDO (3):** Que el **Certificado de Matrícula** es el documento extendido por la Autoridad Aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave. **CONSIDERANDO (4):** Que para adquirir las marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de una aeronave civil, se requiere cumplir con las formalidades establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas Civiles. **CONSIDERANDO (5):** Que como quedo expuesto el análisis jurídico y técnico efectuado por los departamentos atinentes resultó desfavorable el otorgamiento de la marca de nacionalidad y matrícula. **POR TANTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 17,18,19,20 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional; 120, de la Ley General de la Administración Pública, 60 inciso b), 57,58,59,60,67,231 de la Ley de Aeronáutica Civil, RAC 21 y Anexo 8 del Convenio sobre la Aviación Civil Internacional. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **PAVEL ANDREY ESPINAL PONCE** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MACROECONOMIA S. DE R.L.**, por las motivaciones que sustentan la presente resolución.- **SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

última línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR GENERAL**

  
**ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

JA/SA

**RESOLUCION 037-17-RPC**

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela Municipio del Distrito Central,** seis (6) de Marzo del dos mil diecisiete (2017) **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Abogado PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 2254, en su condición de Apoderado Legal de la empresa mercantil **POLARIS INTERNACIONAL S. DE R.L,** la cual se contrae a obtener **PERMISO DE CIRCULACIÓN** de la aeronave marca BEECHCRAFT tipo KING AIR C90GTI, matrícula **N38HL** a favor de su representada.-

**ANTECEDENTES PRIMERO:** Que en fecha veinte (20) de febrero del dos mil diecisiete (2017) el Abogado PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil POLARIS INTERNACIONAL S DE. RL. Presentó solicitud contraída a obtener Renovación de Permiso de Circulación para una aeronave marca; BEECHCRAFT tipo KING AIR C90GTI, matrícula N38HL.

**SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete (2017) se remitieron las diligencias a los departamentos de; **a)** Registro Aeronáutico Nacional; para que informara de los antecedentes registrales que obran en ese Registro respecto a la aeronave **b)** Departamento de Estándares de Vuelo; para que efectuará las diligencias inherentes a sus competencias y se emitiera el respectivo informe técnico y finalmente **c)** al Departamento de Asesoría Técnico Legal para que emitiera Dictamen conforme a Derecho.- **TERCERO:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil diecisiete (2017), El Registro Aeronáutico Nacional emitió informe sobre la propiedad que tiene acreditada la peticionaria sobre la aeronave inscrita en el Libro I Volumen IV del Libro de Propiedad Aeronáutica e Hipotecas, así como la mención que el peticionario tiene acreditada póliza de seguro vigente hasta el veinte (20) de enero del dos mil dieciocho (2018).- **CUARTO:**

Consecuentemente en fecha veintisiete (27) de febrero del dos mil diecisiete (2017) el departamento de Estándares de Vuelo emitió informe pronunciándose de manera favorable a la solicitud de renovación de permiso privado de circulación.- **QUINTO:** Es en fecha tres (3) de marzo del dos mil diecisiete (2017) que el Departamento de Asesoría técnico Legal emite Dictamen **FAVORABLEMENTE** y recomienda que se extienda la autorización de permiso de circulación de la aeronave. **PARTE**

**EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO**

**(1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el once de octubre del dos mil catorce, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República

en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo"

**CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO (4):** Que habiendo revisado y analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada. **PARTE**

**DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1, 136, 148 numeral 2 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el Abogado **PLUTARCO RIVERA CASTELLANOS** en su condición de Apoderado Legal de **POLARIS INTERNACIONAL S. DE. R.L** consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **MATRICULA: N38HL** marca; **BEECHCRAFT tipo KING AIR C90GTI** para fines estrictamente privados **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización está sujeta a la póliza de seguro cuya duración es del veinte (20) de enero del dos mil diecisiete (2017), al veinte (20) de enero del dos mil dieciocho (2018) **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del

país.- QUINTO: Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- SEXTO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta AUTORIZACIÓN por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- SEPTIMO: La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución.- OCTAVO: La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- Y MANDA: A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- NOTIFIQUESE.

LIC. WILFREDO LOBO REYES DIRECTOR



ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



en la ciudad de Comayagua a los ocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete, notificado el abogado Wilfredo Rivera con la resolución que antecede, firme para constancia. W. Rivera

*[Handwritten signature]*



15/03/2017

## RESOLUCIÓN No. 013-17-RCE

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela Municipio del Distrito Central, tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 0199 quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **COMPAÑÍA AEROREPUBLICA S.A.** la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO AÉREO DE TRANSPORTE PÚBLICO, NACIONAL E INTERNACIONAL, DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES Y NO REGULARES.**

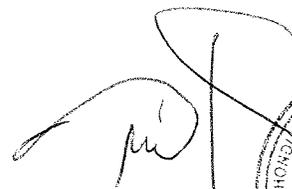
El Director General valora: **ANTECEDENTES:** 1) Que con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de la autorización para prestar un servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga, regular y no regular, en la rutas: BOGOTA-PANAMÁ-SAN PEDRO SULA, así como PANAMÁ – SAN JOSE - TEGUCIGALPA Y VICEVERSA. 2) Que mediante providencia de fecha 18 de Enero del año en curso, se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Planificación Aeronáutica, Registro Aeronáutico Nacional, Transporte Aéreo y al Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:** **CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe en el artículo 115, que para la renovación de un certificado de explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano que dicta el acto podrá tomar las medidas

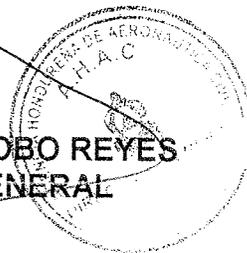
pertinentes a fin de evitar causar perjuicios a la parte interesada

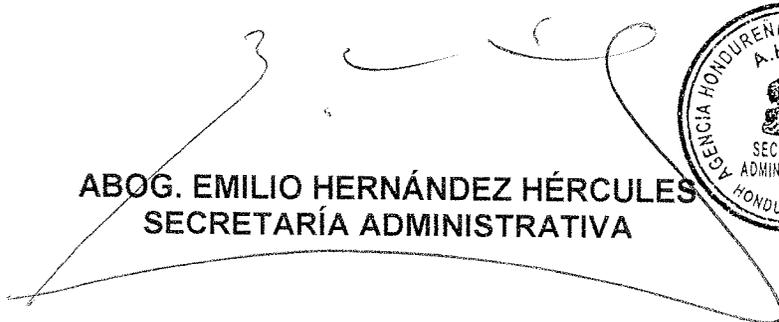
**CONSIDERANDO (6):** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal, en esta misma fecha emitió dictamen favorable por cumplir la empresa peticionaria con la legislación aplicable para estos casos, supeditada al cumplimiento de cierta condición legal. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112,113,114,117,118, 119,120, 121,122, 124,128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115, 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES** en su condición antes referida, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA AEROREPUBLICA S.A.**, la renovación de Certificado de Explotación para prestar servicio aéreo de transporte público internacional, de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares. **SEGUNDO:** Se autoriza a la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA AEROREPUBLICA S.A.**, que continúe operando la ruta: **Bogotá Colombia)-Panamá (Panamá)- San Pedro Sula (Honduras) y viceversa**; No se autoriza la ruta Panamá –San José- Tegucigalpa- Panamá por no estar dentro de las establecidas en el certificados de explotación. La peticionaria no podrá cambiar o abandonar toda una ruta o parte de la misma, a menos que tenga autorización de esta Agencia Hondureña. **TERCERO:** La peticionaria deberá presentar dentro de un término de diez días los siguientes documentos: a) Certificado de Operador Aéreo b) Las Especificaciones y Limitaciones de operación para efectos de actualización de la data, bajo la advertencia que de no hacerlo se procederá a aplicar la sanción que en derecho corresponde, por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil v su Reglamento. **CUARTO:** La presente autorización tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene acreditado en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia y cualquier cambio o incremento de aeronaves deberá ser presentado el Instrumento que demuestre la posesión o tenencia de la aeronave a incorporar para los efectos de inscripción en el precitado Registro, sin perjuicio de las diligencias técnicas que deberá realizar para la Incorporación a los OPSSPEC. **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA AEROREPUBLICA S.A.**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA AEROREPUBLICA S.A.**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por

daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DECIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente renovación de certificado de explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DECIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a el abogado **FERNANDO ALVARENGA FUNES** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA AEROREPUBLICA S.A.**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, y a los departamentos de Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea

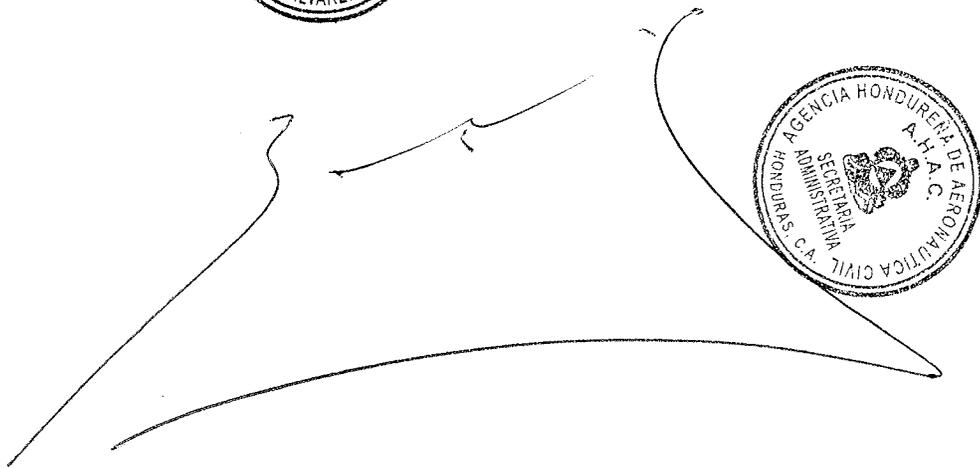
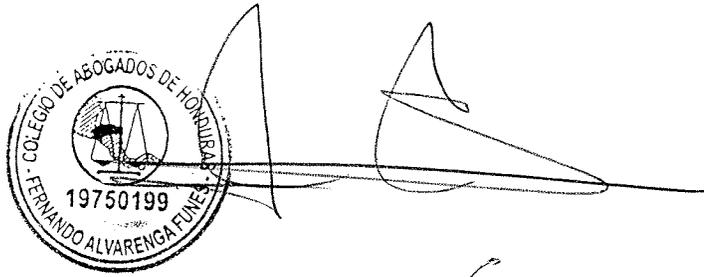
  
LIC. WILFREDO LOBO REYES  
DIRECTOR GENERAL



  
ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



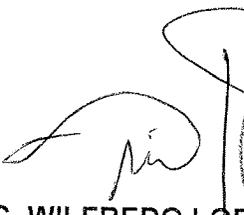
En ciudad de Comayagua M.D.C, siendo  
el día lunes trece de marzo del año  
dos mil diecisiete, a las 4.45 p.m.,  
el abogado Fernando Alvarenga Funes,  
se notificó de la resolución y firma  
para constancia, estando de acuerdo  
con su contenido.



### RESOLUCIÓN 054-17-RPC

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de marzo del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud No. 054-17-RPC intitulada “**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACION PARA HELICOPTERO.- SE SOLICITA SE ACUMULEN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y SEÑALAR DONDE OBRAN DOCUMENTOS.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**” presentada por el abogado **JULIO CESAR RAMIREZ MEJIA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 4944, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha 10 de marzo del 2017 el abogado **JULIO CESAR RAMIREZ MEJIA** presento ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BELL HELICOPTERO 407 GX; **Serie:** 54453; **Matricula:** N654PF, petición que después de las revisiones del Departamento de Estándares de Vuelo manifestó que cumple con los requisitos establecidos en las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC) por lo cual es **SATISFACTORIA** la inspección realizada.-**SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que el peticionario tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave consistente en un contrato de arrendamiento suscrito entre **TEXTRON AVIATION FINANCE CORPORATION**, como arrendador y **EMCO, S.A. DE C.V.**, como arrendatario, **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICION AERONAVEGABLE**, la aeronave anteriormente descrita.- **CUARTO:** El Departamento de Asesoría Legal dictamino **FAVORABLEMENTE** a la solicitud, en virtud de haberse cumplidos con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo" **CONSIDERANDO (2):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO (4):** Que habiendo revisado y analizadas las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1,136, 148 numeral 2 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **JULIO CESAR RAMIREZ MEJIA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 4944, en su condición de apoderado legal de la empresa mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL**

**PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca: BELL HELICOPTERO 407 GX; Serie: 54453; Matricula: N654PF**, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal en general y de ejecutivos en especial, tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización es del **20 de marzo del 2017 hasta el 20 de marzo del 2018**, bajo la estricta condición que deberá acreditar y registrar la póliza de seguro definitiva en virtud de que la actual vence el 20 de julio del año en curso, de hacer caso omiso se procederá de forma inmediata a la revocación de la presente autorización.-**TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.-**CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.-**SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- **Y MANDA:** A la Secretaría Legal que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.**

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR**



  
**ABOG. EMILIO HERNANDEZ HERCULES**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**



## RESOLUCION No. 024-17-CE

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.** Comayagüela Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud intitulada **"SE SOLICITA CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL, REGULAR Y NO REGULAR DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO"** presentada por la abogada MIRIAN R. BELOT VÁSQUEZ DE MONTES, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 3371 quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad denominada **AIR EUROPA, LINEAS AÉREAS, S.A.U,** quien con amplias facultades sustituyó el poder con que actúa en el abogado **DARÍO H. MONTES BELOT.** El Director General valora:

**ANTECEDENTES: 1)** Con fecha dos (02) de febrero de dos mil diecisiete (2017) la precitada abogada presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta Resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar autorización para prestar un servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, correo y carga, regular y no regular, en la ruta MADRID (ESPAÑA) – SAN PEDRO SULA (HONDURAS) Y VICEVERSA con derechos de tercera y cuarta libertad del aire. **2)** Mediante providencia de fecha tres (03) de febrero del año en curso, se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y Asesoría Legal a efecto de que se pronunciaran con respecto a la solicitud de mérito; consta en las diligencias el pronunciamiento favorable del departamento de Estándares de Vuelo y Transporte Aéreo. **3)** Que en fecha 22 de febrero de 2017 el Departamento de Asesoría Técnico Legal se pronunció desfavorablemente en virtud que la empresa debería cumplir ciertos requerimientos legales para la obtención del Certificado de Explotación. **4)** Que mediante providencia de fecha 28 de febrero del 2017 se requirió al apoderado legal de la empresa AIR EUROPE a efecto de que complementara la documentación para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente. **5)** Que el apoderado legal de la empresa impetrante en fecha 17 de marzo del año en curso, presentó Manifestación relacionada con el requerimiento efectuado. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales.- **CONSIDERANDO (2):** Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional,

se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (4):** Que revisada la Manifestación presentada por el apoderado legal de la empresa impetrante expone la situación procesal de los documentos de tenencia de las aeronaves con las cuales pretende prestar el servicio; asimismo, manifestó su compromiso de presentar las Garantías Bancarias requeridas por la Ley previo el inicio de operaciones. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano que dicta el acto podrá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar causar perjuicios a la parte interesada, en consecuencia habiendo analizado la Manifestación de fecha 17 de marzo del año en curso, presentada por el apoderado legal de la sociedad peticionaria, tomando en consideración que la inscripción de los documentos de tenencia de las aeronaves se encuentran en fase registral y que las garantías bancarias son documentos que aseguran el cumplimiento de obligaciones en los casos que el operador incurra en mora respecto a los servicios brindados por la AHAC, o para responder por los compromisos adquiridos en la venta de boletos de pasajes aéreos en el caso de cesar operaciones, se coligen situaciones que aún no se han generado por no haber iniciado operaciones la referida empresa, en consecuencia es factible autorizar el certificado de explotación sin perjuicio de la obligación que mantiene el impetrante de cumplir con este ordenamiento jurídico previo al inicio de sus operaciones. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 114, 115, 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MIRIAN R. BELOT VÁSQUEZ DE MONTES** y continuada por el abogado **DARÍO H. MONTES BELOT** en su condición antes referida, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **AIR EUROPA, LINEAS AÉREAS S.A.U**, Certificado de Explotación para prestar un servicio aéreo de transporte público, nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares. **SEGUNDO:** Se autoriza a la Sociedad Mercantil **AIR EUROPA, LINEAS AÉREAS S.A.U**, a operar la ruta: **MADRID (ESPAÑA) – SAN PEDRO SULA (HONDURAS) – MADRID (ESPAÑA)** con derechos de tercera y cuarta libertad del aire. La peticionaria no podrá cambiar o abandonar toda una ruta o parte de la misma, a menos que tenga autorización de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **TERCERO:** La peticionaria antes del

inicio de operaciones deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional los Títulos de Propiedad o Contratos de Arrendamiento de las aeronaves con las cuales prestará el servicio; b) Presentar las Garantías Bancarias en Derechos Especiales de Giro que por Ley deben presentarse ante esta Institución; bajo la advertencia que de no hacerlo se procederá a aplicar la sanción que en derecho corresponde, por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento. CUARTO: La presente autorización tendrá una vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de la presente resolución. **QUINTO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que está acreditado en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia y cualquier cambio o incremento de aeronaves deberá ser presentado el Instrumento que demuestre la posesión o tenencia de la aeronave a incorporar para los efectos de inscripción en el precitado Registro, sin perjuicio de las diligencias técnicas que deberá realizar para la incorporación a los OPSSPEC de acuerdo a los procedimientos establecidos en su país de origen. **SEXTO:** La Sociedad Mercantil **AIR EUROPA, LINEAS AÉREAS S.A.U**, está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **SEPTIMO:** La Sociedad Mercantil **AIR EUROPA, LINEAS AÉREAS S.A.U**, queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.- **OCTAVO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **NOVENO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **DÉCIMO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional el presente certificado de explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **DÉCIMO PRIMERO:** La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DÉCIMO SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a el abogado **DARÍO**

H. MONTES BELOT en su condición de Apoderado Legal sustituto de la sociedad mercantil **AIR EUROPA, LINEAS AÉREAS S.A.U**, esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal a los departamentos de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFÍQUESE.**

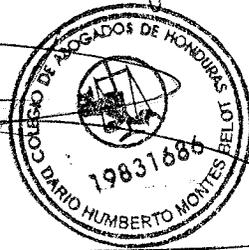
Última Línea

  
**LIC. WILFREDO LOBO REYES**  
**DIRECTOR GENERAL**

**ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**



En la ciudad de Comayagua, M.D.C, a los Veintisiete días del mes de Marzo do dos mil diecisiete, por. medio del Sr. Segura Darío H. Montes Belot al la Resolución que sucede, firma atepdo



### RESOLUCION 041-17-CM

**AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.-** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de marzo del dos mil diecisiete (2017).- **VISTA:** Para resolver el expediente **No. 041-17-CM** contentivo de la solicitud intitulada **“SE SOLICITA CANCELACIÓN DE MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRICULA HONDUREÑA DE AERONAVE, SE SOLICITA SE EMITA CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN DE AERONAVE”**, presentada por la abogada **KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 9020, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso, la abogada **KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**, presentó solicitud contraída a obtener la cancelación de marca de nacionalidad y matrícula de la aeronave con las siguientes características técnicas: Fabricante y Modelo: **EUROCOPTER AS 350 B3, SERIE: 7634, MATRICULA: HR-AXZ.- SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha quince (15) de marzo del presente año, se turnó las diligencias al Registro Aeronáutico Nacional con el objeto de que informara sobre los antecedentes registrales de la aeronave y al Departamento de Asesoría Técnico Legal para emisión del dictamen pertinente; de cuyas actuaciones se colige que no existe gravamen o prohibición legal para efectuar actos y contratos sobre la referida aeronave y de igual forma no existe impedimento legal para proceder a otorgar la cancelación de marca de nacionalidad y matrícula hondureña solicitada.- **TERCERO:** De igual forma en el proceso interno intervino el departamento de Estándares de Vuelo el cual en forma conjunta con la Sección de Aeronavegabilidad emitieron el Certificado de Aeronavegabilidad para la Exportación de la aeronave.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras el 11 de octubre del 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, inicialmente concebida como como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), situación jurídica que se modificó al instituir el Presidente de la República en Consejo de Ministros mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2015 publicado en "La Gaceta" Número 33,732 de fecha 18 de mayo del año 2015 que la referida Agencia se concebía como una Institución de Seguridad Nacional y ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, manteniéndose en todo caso la disposición consignada en el Decreto Ejecutivo No. PCM-047-2014 antes relacionado, que reza en el Artículo 2: "Corresponde a la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la aplicación de la Ley de Aeronáutica Civil creada mediante Decreto Legislativo Número 55-2004 y sus Reglamentos... Artículo 7: Se suprime la Dirección General de Aeronáutica Civil y se sustituye por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, que se crea en el presente Decreto Ejecutivo".- **CONSIDERANDO (2):** Que conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley de Aeronáutica Civil señala, entre otras definiciones que **CERTIFICADO DE MATRÍCULA** es el documento extendido por la autoridad aeronáutica civil hondureña o su similar extranjera, mediante el cual se da por establecida la nacionalidad de una aeronave.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 61 de la precitada Ley indica que para cancelar los

